

### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017**

En la Ciudad de México, a siete de abril de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calzada San Juan de Aragón, número 439 (cuatrocientos treinta y nueve), local 12 (doce), colonia San Pedro el Chico, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D O S
<ol> <li>El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017, misma que fue ejecutada el veintiuno del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados</li></ol>
2) El cinco de abril de dos mil diecisiete, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
3) Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos

#### --CONSIDERANDOS-----





CÓDIGO 700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017** 

SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Leg de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa de Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiero para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación de la que se desprende que el Personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en relación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:
INVEA DE





### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017**

PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, Y SIENDO ESTE CORRECTO POR ASÍ CORROBORARLO EN LA PLACA DE LA CALLE, PROCEDI A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O
RESPONSABLE DEL INMUEBLE Y FUI ATENDIDO POR EL
QUIEN CONFIRMÓ QUE EL DOMICILIO ERA CORRECTO Y NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE
ADVIERTO AL EXTERIOR INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. FACHADA DE COLOR BEIGE Y VIVOS
NEGROS, LONA ROTULADA CON LEYENDA DE
CORREDIZAS DE ALUMINIO Y CRISTAL DE COLOR BLANCO, CORTINA ENROLLABLE DE COLOR VERDE
ENCONTRANDOSE ESTABLECIMIENTO UNICAMENTE EN PLANTA BAJA, AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO
ADVIERTO EQUIPO DE COMPUTO, ESCRITORIOS Y SILLAS PARA USO DE INTERNER, SE OBSERVA MOSTRADOR Y
ANAQUELES CON PRODUCTOS EN VENTA DE UTILES ESCOLARES, EQUIPO DE FOTOCOPIADO Y ENGARGOLADO
RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE ORDEN DE VISITA HAGO CONSTAR. 1 EL USO DE SUELO OBSERVADO AL
MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACION ES PAPELERÍA Y SERVICIO DE INTERNET. 2 LAS MEDICIONES DE LAS
SIGUIENTES SUPERFICIES SON: A. DEL INMUEBLE VISITADO ES DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS
B. LA SUPERFICIE UTILIZADA DEL INMUEBLE ES DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, C.LA
SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL INMUEBLE ES DE CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS QUE
CORRESPONDE A PLANTA BAJA, D. LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS
MEDIDA DESDE EL NIVEL MEDIO DE BANQUETA HASTA LA LOSA DEL PRIMER NIVEL, E. NO CUENTA CON AREA
LIBRE. CON RESPECTO AL PUNTO A SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOY B NO SE EXHIBE AL

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS

CLUCADES V CIDCHNSTANCIAS

MOMENTO DE LA DILIGENCIA .-

De la descripción anterior, se hace evidente que los usos de suelo utilizados en la planta baja del inmueble visitado, son de "PAPELERÍA", el cual por su propia naturaleza se homologa al de "VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS" Y "SERVICIO DE INTERNET", el cual por su propia naturaleza se homologa al de "RENTA DE COMUTADORAS CON O SIN SERVICIO DE INTERNET", actividades desarrolladas en una superficie de 54.00 m<sup>2</sup> (cincuenta y cuatro metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro laser digital BOSCH GLM 150, lo anterior es así toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicar la visita de verificación observó equipo de cómputo, escritorios y sillas para uso de internet, mostrador y anaqueles con productos en venta de útiles escolares, equipo de fotocopiado y engargolado, aunado a que el personal especializado en funciones de verificación, asentó que el uso de suelo observado es de "PAPELERÍA Y SERVICIO DE INTERNET", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----



3/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017** 

Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

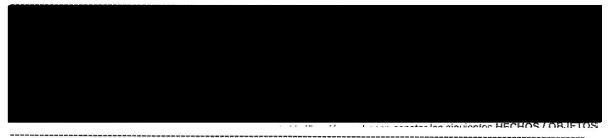
Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----



Documental que se adminicula directamente con el contenido del oficio 101.1705 de fecha doce de agosto de dos mil once signado por el Ingeniero Alejandro Fuente Aguilar, Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo y Vivienda del Distrito Federal mediante el cual señala que los certificados de Uso del Suelo en cualquiera de sus modalidades podrán ser consultados en la página electrónica de dicha Secretaría (www.seduvi.cdmx.gob.mx), en el icono de trámites y servicios, opción "Consulta de Certificados", constatando su validez v contenido en dicha página, en este caso con el número de lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación





### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

#### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243 Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

### INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.----

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.------

En ese sentido, se advierte que el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo.

fue expedido para el inmueble ubicado en

el cual si bien es cierto resulta



T 4737 7700

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación y Carulina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
invead.df.gob.mx



### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

#### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017**

> Época: Novena Época Registro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725 BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA]; 10a. Época; T.C.C.; S. J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517





### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017

DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur". Ja cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

#### TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero. Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas,-----

		1	
	/		
	/		
	<del></del>		
1	1		



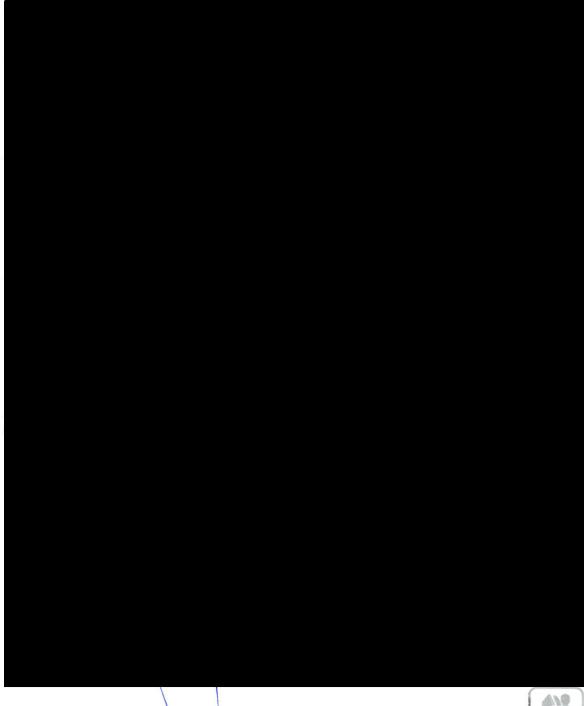
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720

inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



CÓDIGO 700-CVV-RE-07

**EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017** 







### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017**

Ahora hien del estudio y análisis del Certificado Único de Zonificación para Uso del

mismo que tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 327 fracción Il y 403 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, se advierte que el inmueble de mérito tiene permitidos los usos de suelo de "VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS" Y "RENTA DE COMUTADORAS CON O SIN SERVICIO DE INTERNET", en una superficie ocupada por uso de 54.00 m² (cincuenta y cuatro metros cuadrados), por lo que se hace evidente que las actividades que se desarrollan en el inmueble materia del presente procedimiento de verificación y la superficie en que se llevan a cabo de conformidad con lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, es decir, de "PAPELERÍA", el cual por su propia naturaleza se homologa al de "VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS" Y "SERVICIO DE INTERNET", el cual por su propia naturaleza se homologa al de "RENTA DE COMUTADORAS CON O SIN SERVICIO DE INTERNET", en una superficie ocupada por uso de 54.00 m² (cincuenta y cuatro metros cuadrados), son las permitidas en las normas de ordenación sobre uso de suelo, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo

antes

mencionado.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto de los usos de suelo y la superficie desarrollados en el inmueble visitado, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación para Uso del Suelo,

artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----



9/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "Al
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700

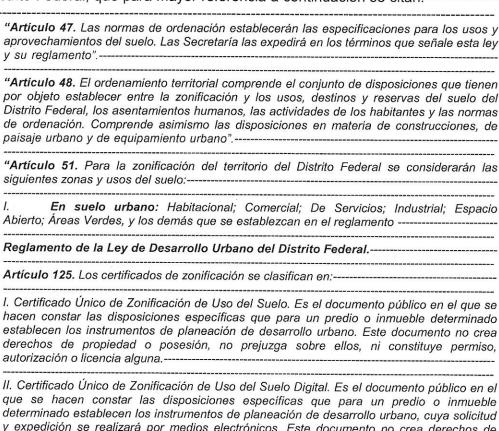


### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

### EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----



que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.---

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición.-

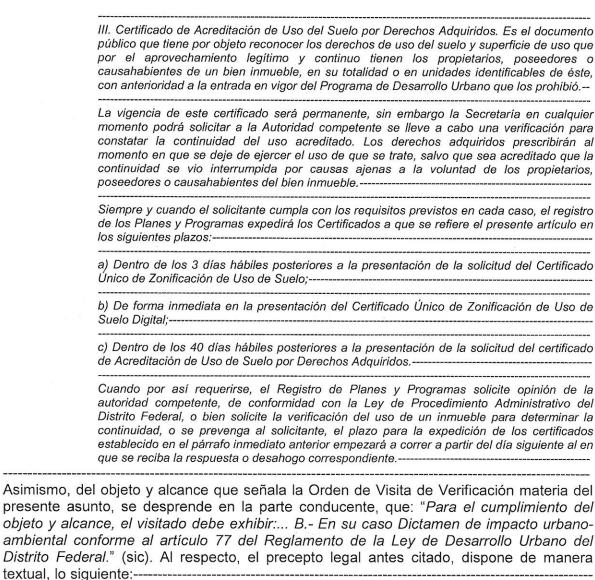
Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.-----





### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017**



Articulo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;





#### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017**

- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en términos del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de

relativo al inmueble visitado, esta autoridad determina <u>no imponer sanción alguna</u> al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento.----

Con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal es de resolverse y se: ------

### ---R E S U E L V E-----



12/14

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de
Procedimientos
Dirección de Calificación "A"
Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx
T. 4737 7700



### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017**

PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
<b>TERCERO</b> Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal





### CÓDIGO 700-CVV-RE-07

### **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017**

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consenexpreso, salvo las excepciones previstas en la Ley	
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revoca consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Veri Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buer 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F	á ejercer ición del ificación na, C.P.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protec Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electro datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	cción de ctrónico:
SÉPTIMO Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Podel inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio ubicado en artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Proced Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglame Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7	dimiento ento de
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obra autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/0727/2017 y una vez que estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa	e cause s de lo
NOVENO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para con Conste	Instituto Istancia.
LFS/AGC	
	INVEA DF